



**Lic. Juan José Zepeda Bermúdez**, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción III-A y 30-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría y 5, 8 y 42 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XVI de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; y

## **CONSIDERANDO**

Que con base en el reconocimiento de la autonomía política y la corresponsabilidad en las funciones públicas, el 29 de diciembre de 1997, se llevaron a cabo las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, instituyéndose la figura del Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, descentralizando competencias, capacidades de decisión y sobre todo los recursos presupuestarios a los Estados y Municipios, quienes están en disposición de atender de manera más directa las necesidades de la población, con lo que se mejora la toma de decisiones y se agilizan las acciones.

La importancia del Ramo 33 radica en que los recursos son transferidos directamente a los Gobiernos de los Estados con un destino específico, proporcionando seguridad jurídica a los Estados y Municipios sobre la disponibilidad de recursos públicos.

Que el 29 de enero del 2016, la Secretaría de Hacienda del Estado emitió el Acuerdo, por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2016.

Que la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, define al Sistema Estatal de Planeación Democrática como el conjunto articulado de relaciones funcionales, que establezcan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal entre sí y con la sociedad, a fin de efectuar acciones encaminadas al desarrollo de la Entidad; que tendrá por objeto entre otros, establecer la congruencia entre los planes, programas y proyectos nacionales, estatales y municipales, para el desarrollo, correspondiendo al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno la conducción de este sistema.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS LA GUÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN), CORRESPONDIENTE AL FONDO IV DEL RAMO 33, PARA EL EJERCICIO 2016.**



## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

Con el objeto de colaborar y orientar a los municipios respecto del ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) Fondo IV del Ramo 33, bajo los criterios normativos de la Ley de Coordinación Fiscal; se tiene a bien emitir el presente instrumento con la finalidad de que los gobiernos municipales identifiquen los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuesto, que con base en sus planes de desarrollo, les permita fortalecer al municipio y sus requerimientos, en apego a las nuevas disposiciones legales aplicables en la materia, optimizando de manera eficiente los recursos asignados a este fondo.

En el ejercicio de los recursos derivados del FORTAMUN las autoridades municipales deberán observar, según corresponda las disposiciones siguientes:

1. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
2. Ley de Coordinación Fiscal.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Ley General del Cambio Climático.
7. Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas.
8. Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.
9. Constitución Política del Estado de Chiapas.
10. Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2016.
11. Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Chiapas, la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendarización y disposiciones normativas del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2016.
12. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
13. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
14. Ley de Obra Pública para el Estado de Chiapas.
15. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
16. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas.
17. Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
18. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
19. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.



20. Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
21. Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2016.
22. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y su Reglamento.
23. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Para la interpretación de la presente Guía de Operación del Fondo IV, se entenderá por:

**LCF:** A la Ley de Coordinación Fiscal.

**ACUERDO:** Al Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, publicado con fecha 29 de enero de 2016, por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2016.

**FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**LA SECRETARÍA:** A la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

**SFU:** Al Sistema de Formato Único, sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, de resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL:** A los estipulados en el artículo 27 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas:

## **CAPÍTULO II**

### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.**

El artículo Décimo Segundo del ACUERDO, refiere que el monto total autorizado al Estado de Chiapas en el ejercicio fiscal 2016, destinado al FORTAMUN asciende a la cantidad de \$2,672'978,502.00 (Dos mil seiscientos setenta y dos millones, novecientos setenta y ocho mil quinientos dos pesos, 00/100 M.N.) mismos que fueron distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LCF.

La LCF en su artículo 37, establece lo siguiente:

“Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades, y las demarcaciones territoriales por



conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.”

## **II.1 Obligaciones Financieras**

La primera de las prioridades de atención indicadas en la LCF para este fondo, establece que los gobiernos municipales cumplan con sus requerimientos de pago de obligaciones financieras; en el caso de pago de pasivos, deberán observar el estricto cumplimiento de la normatividad contable vigente.

## **II.2 Pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua y Descargas de Aguas Residuales**

La LCF en su artículo 51 establece que las aportaciones del FORTAMUN, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios, a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del FORTAMUN que corresponda al municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la LCF. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.



### **II.3 Modernización de los sistemas de recaudación**

La administración pública municipal, de manera prioritaria podrá modernizar los sistemas de recaudación del municipio para mejorar los niveles de captación de ingresos y facilitar la prestación de servicios al contribuyente; los sistemas deben ser integrales y cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los criterios normativos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contemplar por lo menos los siguientes módulos:

1. Recaudación.
2. Efectos Valorados.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Cobranza Coactiva.
5. Servicios al Contribuyente.
6. Seguridad.
7. Reporteador.
8. Firma Electrónica.

### **II.4 Mantenimiento de infraestructura**

El mantenimiento de la infraestructura municipal es otra de las prioridades de los requerimientos municipales en las que los municipios podrán aplicar los recursos del FORTAMUN, este mantenimiento se aplicará a la infraestructura que refiere el artículo 70 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento.

### **II.5 Seguridad Pública**

La libertad, la paz y el orden público son condiciones que garantizan el Estado de Derecho, también prioritarios para el FORTAMUN, en este sentido las acciones deben encaminarse a estructurar cuadros policiacos más profesionales, ya que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que los municipios deben instaurar el servicio profesional de carrera policial para establecer el nuevo modelo policial; asimismo mejorar el equipamiento de éstos, la infraestructura y la operatividad de sus instalaciones.

Como parte del mejoramiento de la Seguridad Pública, los Ayuntamientos están obligados por las disposiciones legales en la materia, a hacer la contratación y permanencia de los elementos policiacos, así como a efectuar la evaluación de control y confianza de los mismos conforme a lo estipulado en la Ley. Así mismo están obligados a implementar y desarrollar el Nuevo Sistema de Justicia Penal y llevar a cabo el Desarrollo Policial,



homologar la imagen de la corporación que brinde el servicio de seguridad pública de acuerdo al Manual de Imagen Institucional, que para tal efecto se expida.

Dentro de los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2016, el Sistema Estatal de Seguridad Pública establece, que del FORTAMUN, cada municipio debe presupuestar los recursos suficientes para atender los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas destinadas a la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temáticas de Seguridad Pública.
2. Desarrollo y Operación Policial.
3. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial.
4. Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios.
5. Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Municipal.
6. Sistema Nacional de Información Por la Seguridad Pública.
7. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadana.

Con el propósito de orientar a los Ayuntamientos sobre el tema, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Apoyo Técnico, responsable de dictaminar los expedientes técnicos en la materia que se ejecutan con recursos del FORTAMUN, emitirá los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior y en atención a lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se promoverá que por lo menos, el 20% de los recursos previstos para el FORTAMUN, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Una vez atendidos prioritariamente los seis requerimientos que establece el artículo 37 de la LCF; a continuación se refieren otros requerimientos del municipio que, conforme a las consideraciones conceptuales y técnicas expuestas por las instancias normativas, facilitan la orientación del FORTAMUN.

## **II.6.1 Protección Civil**

La Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, establece en su artículo 39 que los Programas Municipales de Protección Civil, contendrán la observancia del manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción: Prevención, Identificación de Riesgos, Reducción de Riesgos, Atención de Emergencias, Recuperación.



En el artículo 120 establece, además, que es obligación de los municipios, colaborar en las acciones del Sistema Estatal de Protección Civil; el artículo 121, precisa que la participación de los municipios en las acciones, se llevarán a cabo con todos sus recursos humanos; así como la integración de un fondo municipal de protección civil; que en correlación con lo dispuesto por el artículo 122 de la misma ley, corresponderá al 5% de su techo financiero, específicamente del rubro a que cite los lineamientos de operación del Fondo Municipal de Protección Civil, para efectos de contribuir al incremento de la capacidad del Sistema Municipal de Protección Civil, para regular los fenómenos que afectan a la población en su territorio, sentando las bases para la realización de acciones de prevención, llevando a cabo:

1. El equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
2. La realización de obras de reducción y mitigación de riesgos.
3. La conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria.
4. Capacitación en materia de gestión integral de riesgos.

En el artículo 123 del citado ordenamiento, se precisa además: “Los lineamientos del Fondo Municipal, serán integrados por la Secretaría, para efectos de llevar a cabo el proceso y procedimiento correspondiente para la ejecución del Fondo Municipal, ante la presencia de un fenómeno perturbador en el municipio.”

Los Ayuntamientos suscribirán convenio específico de colaboración para la conformación del Fondo Municipal de Protección Civil con la Dependencia Estatal competente y acordarán los lineamientos, reglas o acuerdos a los que estarán sujetos.

Por otra parte el artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chiapas, dispone:

“La materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos, el cual es acorde a los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado de Chiapas y sus municipios”.

Así mismo el artículo 5 fracción XIX de dicho ordenamiento legal, define como desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

De igual manera, el Artículo 53 establece que: Corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, reglamentar, planear, ejecutar y aplicar las disposiciones en materia de protección civil, en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establecen la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.



## **II.6.2 Medio Ambiente y Adaptación y Mitigación al Cambio Climático**

Para el manejo y conservación del medio ambiente, así como la adaptación y mitigación al cambio climático, se recomienda llevar a cabo acciones que impulsen la forestación y reforestación, educación sanitaria y del mejoramiento ecológico, dragado, control y clausura de tiraderos de basura, recolección y disposición de basura.

## **II.6.3 Desayunos Escolares**

Para contribuir a disminuir la desnutrición infantil, las autoridades municipales podrán instaurar este programa, para el otorgamiento de desayunos escolares, con la participación directa de los centros de Desarrollo Integral de la Familia, municipales (DIF municipal); es recomendable apegarse a las reglas de operación que para tal efecto emite la dependencia normativa.

## **II.6.4 Salud**

La Secretaría de Salud recomienda que las acciones que pueden realizarse con este fondo se orienten principalmente a la rehabilitación de casas o centros de salud; además se podrá coadyuvar a la realización de campañas de promoción dirigidas a mejorar la salud materna, reducir la mortalidad infantil, a combatir el VIH-SIDA, el dengue, el paludismo y otras enfermedades. Para llevar a cabo todas estas acciones es indispensable apegarse a la normatividad establecida por la Secretaría de Salud.

## **II.7 Disposiciones para otras aplicaciones de requerimientos municipales de los recursos del FORTAMUN**

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2016 dispone en su artículo 1º, ante penúltimo párrafo:

“Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios”.





## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Ejercicio, Control, Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**

#### **III.1 Ministración de Recursos**

El artículo 36 de LCF, establece que el FORTAMUN se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de la propia ley.

#### **III.2 Administración y Ejercicio de los Fondos Federales**

Respecto a la administración y ejercicio de los fondos federales la LCF, establece precisiones que los municipios deben considerar; por ello es importante destacar que las aportaciones federales que reciben los municipios con cargo a los Fondos señalados en artículo 25 de la misma ley, resultan ser inembargables y solo servirán de garantía para los efectos señalados en los artículos 50, 51 y 52 de la LCF. La administración y ejercicio de las aportaciones federales correrán a cargo de los gobiernos estatales y municipales, según corresponda, registrándolas como recursos propios. Dichas disposiciones se encuentran contenidas en el artículo 49 párrafos primero, segundo y tercero que establecen:

“ARTICULO 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma”.



### **III.3 Obligación de los Municipios de informar al Gobierno Federal por conducto del Gobierno del Estado**

Es obligación de los Municipios informar al Gobierno del Estado sobre el ejercicio y el destino de los recursos de las aportaciones federales FORTAMUN, ya que a su vez, tiene la obligación de informar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo establece el artículo 48 de la LCF:

“Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las Entidades Federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento”.

El Estado, con el objeto de coadyuvar con esta obligación municipal, implementa las acciones necesarias para lograr un adecuado seguimiento al ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos. Para ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, implementa el SFU, el cual permitirá identificar los rubros en que se ejercen los recursos, para detallar los registros con base en la naturaleza de la información reportada.



Para el reporte en el SFU, los municipios deberán plasmar los componentes establecidos en la Guía de criterios para el reporte del ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos.

<b>COMPONENTES DEL SFU</b>		
<b>Componente</b>	<b>Permite conocer</b>	<b>Información que se registra</b>
Gestión de Proyectos	Destino	El avance físico y financiero, así como la localización de todos los proyectos de inversión financiados con recursos federales.
Avance Financiero	Ejercicio	El avance financiero de la totalidad de los programas, fondos o convenios, desagregado por partida genérica.
Indicadores	Resultados	Las metas y avances de los indicadores de los Fondos de Aportaciones Federales.
Evaluaciones	Resultados	Las evaluaciones realizadas a programas financiados con recursos federales o a los propios programas federales.

#### **III.4 Control, Evaluación y Fiscalización de las Cuentas Públicas**

Para el manejo de los recursos federales que reciben las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la LCF dispone en el artículo 49, párrafo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno, lo siguiente:

“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;



II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales;

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V.- El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.



Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables”.

En referencia a la fracción V, del citado numeral, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispone que para los recursos del FORTAMUN, los municipios realizarán el reporte de los siguientes indicadores:

1. Porcentaje de Avance en las Metas.
2. Índice en el Ejercicio de Recursos.
3. Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos.
4. Índice de Dependencia Financiera.
5. Índice de Logro Operativo.

### **III.5 Transparencia y Rendición de Cuentas**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de la LCF, los municipios tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte y para el mejor manejo, ejercicio, control y fiscalización del gasto que realicen los municipios a los recursos provenientes de las aportaciones federales, es recomendable que:

Los Municipios deban tener una sola cuenta para el FORTAMUN.



La cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos de este fondo y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Mantener los registros específicos de este fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a las instancias competentes de control y fiscalización que la soliciten.

No se podrán transferir recursos con otros fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las Entidades Federativas y Municipios.

Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre del fondo o programa respectivo.

El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se deberá realizar conforme a la norma aplicable.

Los intereses que se generen en cualquier cuenta productiva, deberán ser orientados y destinados bajo el mismo esquema de aplicación contenido en la LCF.

## **CAPÍTULO CUARTO** **De los Expedientes Técnicos**

Con base en la normatividad federal y estatal, los programas, proyectos, obras y acciones, que se ejecuten con los recursos de las aportaciones federales, deberán apegarse a los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

La validación técnica de los expedientes cuyas obras y acciones se ejecutarán con recursos del Ramo 33, se sujetarán a las disposiciones legales y administrativas expedidas por las dependencias normativas federales y estatales.

En el caso de que alguna obra o acción no requiera la validación técnica de la dependencia normativa competente y que se desprenda de las disposiciones legales y administrativas aplicables, se recomienda que dichas obras y acciones cuenten con la validación del área competente o responsable del Ayuntamiento.

### **IV.1 De la integración de Expedientes Técnicos FORTAMUN**

Para cada una de las obras o acciones que se programen dentro del FORTAMUN del Ramo 33, se integrará un expediente técnico, con los formatos correspondientes, conteniendo la siguiente información:

1. Acta de Cabildo.



2. En el caso de inversión en Seguridad Pública, deberá incorporarse, el Acta del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
3. Para ratificar la distribución de los recursos al Programa y Subprogramas del Fondo Municipal de Protección Civil, deberá de anexarse Acta de Sesión del Consejo Municipal de Protección Civil.
4. Anexo Técnico (AT-1).
5. Cédula de Registro y Datos Básicos Generales (ET-1).
6. Presupuesto de Obra o Proyecto (ET-2, ET-3).
7. Calendario de Ejecución.
8. Croquis de localización (ET-4).
9. Dictamen de Impacto Ambiental, que emita la dependencia normativa (para obras nuevas, ampliaciones existentes, y actividades).

#### **IV.2 Comprobación del Gasto Municipal**

De acuerdo a lo establecido en el apartado 2.2.1 de la Normatividad Hacendaria Municipal para el ejercicio 2016, los recursos del Ramo 33 que el Ayuntamiento ejecute, deberán estar respaldados con los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, así como por los demás documentos que integran el expediente unitario de comprobación, a saber:

- a) Acta de entrega-recepción debidamente requisitada, en la que se especifique que la obra, proyecto o acción está totalmente terminada y recibida a satisfacción de los beneficiarios o de la dependencia normativa.
- b) Documentación comprobatoria del gasto ejercido, compuesta principalmente de: estados de cuentas, facturas, recibos, listas de raya debidamente requisitadas, nóminas, contratos, estimaciones de obra, auxiliar contable y general de la obra.
- c) Expediente técnico.
- d) Documentos relacionados con la obra como el Acta Constitutiva del Comité, fotografías, proceso de licitación entre otras.
- e) Los documentos que enuncia la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su reglamento, y demás legislación aplicable en la materia.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **De la ejecución de obras o acciones**

La planeación, programación, presupuesto, ejecución y entrega de las obras y/o acciones, es responsabilidad del Ayuntamiento, por lo tanto, es necesario dar cabal observancia a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su reglamento y demás legislación aplicable en la materia, desde la concepción misma del proyecto o acción, la



elección del tipo de modalidad, procedimientos administrativos de: licitación, contratación, ejecución y mantenimiento de las mismas.

En el caso de la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se debe determinar en el expediente técnico de la obra, tanto el presupuesto total de la obra, como lo relativo a los ejercicios de que se trate, sin exceder al periodo de gestión municipal. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentran vigentes, se debe tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos convenidos que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente, es decir de aquellas obras cuya ejecución sea considerada de continuidad.

Las acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre aspectos que sectorialmente sean de la competencia e interés de los municipios, deben ser objeto de Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos Municipales, con el propósito de hacer compatibles tareas comunes, contenidas en sus respectivos Planes y Programas de Desarrollo.

Es importante que los municipios observen además lo relativo al Impuesto Sobre Nóminas, que prevén los primeros párrafos de los artículos 205 y 205-B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a saber:

“Artículo 205.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, así como la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y órganos autónomos que efectúen erogaciones a empleados que presten sus servicios dentro del territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 205-B.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, hasta por el monto de dichas contribuciones las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales.”

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Modalidades para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

Para efectos de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios que realice el Municipio, se observarán las disposiciones que establecen el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y el 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas vigente.





Tal y como lo establece el artículo 21 de la citada Ley, las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:

I. Mediante Licitación:

- a) Licitación Pública Nacional: Cuando el monto sea mayor a 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.
- b) Licitación Pública Estatal: Cuando el monto sea mayor a 80,000 y hasta 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas. Cuando se realice una Licitación Pública Estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas; siempre y cuando y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública, caso contrario se convocará a nivel nacional.
- c) Invitación:
  1. Invitación Abierta: Cuando el monto sea mayor a 7,000 y hasta 80,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.
  2. Invitación Restringida a cuando menos tres personas: Según el monto que sea determinado por el Comité.

- II. Mediante Adjudicación Directa: Cuando el monto anual por partida esté comprendido hasta 750 veces el salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas, éste se podrá ejercer a través de las unidades de apoyo administrativo o equivalentes, de manera directa.

Las convocatorias de las licitaciones sin excepción, se deberán hacer por medios remotos de comunicación electrónica.

En las Licitaciones Públicas y en las Invitaciones podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente en el Estado de Chiapas, y demostrando con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

Tratándose de Licitaciones Públicas Nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Previo al inicio de cualquier modalidad de licitación prevista en este artículo, la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el



mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo es de carácter orientativo por lo que en caso de dudas prevalecerá la Normatividad vigente en la materia.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o similar aplicación a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**LIC. JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ**  
Secretario de Planeación, Gestión Pública y  
Programa de Gobierno